



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

**Departamento Administrativo Jurídico**

320-15-01

149

Santiago de Cali.

30. Enero. 2017

**Señor  
JONK JAIRO TORRES  
Alcalde Municipal  
Candelaria, Valle del Cauca**

**REFERENCIA:**

ACUERDO No. 011 DE DICIEMBRE 21 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 10 DEL ARTICULO DIECIOCHO DEL ACUERDO N° 009 DE 2006, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS 006 DE 207, 014 DE 2014 Y 007 DE 2016"

De conformidad con la facultad Constitucional otorgada a los Gobernadores en el artículo 305 numeral 10, el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca, procede a efectuar la revisión, análisis jurídico y formal del acto administrativo referenciado, confrontándolo con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico aplicable, de la siguiente manera:

El Artículo No. 305 de la Constitución Política Colombiana señala: "Son atribuciones del Gobernador:

10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez (...)"

De la misma manera el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" consagra:



NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

**Departamento Administrativo Jurídico**

320-15-01

REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR. "Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos".

Establecida la competencia, procede este Departamento Administrativo efectuar la revisión del acto de la referencia de la siguiente manera:

**A- EN CUANTO A LA FORMA.**

PROCEDIMIENTO REQUERIDO	SI / NO	OBSEVACIONES
Exposición de Motivos	SI	
Primer Debate	SI	14 de Diciembre de 2016
Segundo Debate	SI	21 de Diciembre de 2016
Sanción del Alcalde	SI	23 de Diciembre de 2016
Publicación	SI	26 de Diciembre de 2016
Disponibilidad Presupuestal	NO	

**B. NORMATIVIDAD APLICABLE**

En cuanto a la siguiente revisión constitucional y legal, se hace necesario analizar los 317 constitucional, que predica;

"ARTICULO 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.



NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

**Departamento Administrativo Jurídico**

320-15-01

(...)

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: numerales;

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha de municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.



NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera sels Calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia



320-15-01

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

(...)

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: Numeral 4.

"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

(...)

ARTICULO 95. Numeral 9. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.



NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

**Departamento Administrativo Jurídico**

320-15-01

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

(...)

Seguido, el artículo 258 de la ley 1333 de 1986.

"ARTICULO 258. "Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal".

(...)

Adicional a ello, el artículo 91 numerales 16 y 19 que exponen

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Para terminar, la ley 418 de 1997, en su artículo 45 expone; "Las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer dentro de la órbita de su competencia exenciones de los impuestos de beneficencia, predial, industria y comercio, rodamiento de vehículos, registro y anotación y de



NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

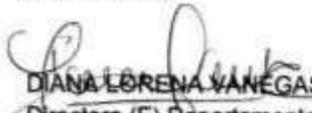
**Departamento Administrativo Jurídico**

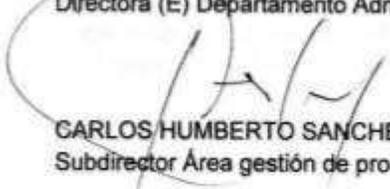
320-15-01

aquellos otros que consideren del caso, en beneficio de las víctimas de los actos a que se refiere el artículo 15 de esta ley". estos fundamentos son aplicables.

Por las anteriores razones este Departamento Administrativo Jurídico encuentra el acuerdo del asunto, ajustado a la Constitución Política de Colombia y la ley.

Atentamente,

  
**DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**  
Directora (E) Departamento Administrativo Jurídico

  
**CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LLANOS**  
Subdirector Área gestión de proceso

Revisó: Jaime Escobar Vélez - Profesional Especializado. 



NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 011 DE 2016	Página 1 de 7

**ACUERDO No. 011**  
**(Diciembre 21 de 2016)**

18

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO  
DIECIOCHO DEL ACUERDO No. 009 DE 2006, MODIFICADO POR LOS  
ACUERDOS 006 DE 2007, 014 DE 2014 Y 007 DE 2016."**

El Honorable Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones y en especial de las conferidas en los artículos 95-9, 287, 313-4, 315 numerales 1, 5, 6, 9 y 10, y 317 de la constitución política; artículos 258 de la Ley 1333 de 1986, 32-7, 91-16 y 91-19 del literal d) de la Ley 136 de 1994, 45 de la Ley 418 de 1997, 34 de la Ley 734 de 2002, 3 y 121 de la Ley 1448 de 2011 y el Artículo 139 del Decreto 4800 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud, los Concejos Municipales tiene derecho a votar los tributos y los gastos locales de conformidad con la Constitución y la Ley; así mismo las precitadas corporaciones están facultadas para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, declarar exenciones, impuestos, sobretasas y otorgar beneficios de conformidad con la Ley.
- b) Que la Ley 1448 de 2.011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

*"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."*

- c) Que es deber de esta Corporación propender porque la política tributaria del municipio este enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.
- d) Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 011 DE 2016	Página 2 de 7

esta Corporación a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados de sus tierras.

- e) Que la población víctima del conflicto armado en Colombia, a la cual la unidad de víctimas o la entidad encargada, entregue un predio en el Municipio de Candelaria, al tenor de la ley 1448 de 2011, deberá como parte de las medidas de reparación y atención otorgar la condonación de la cartera morosa del impuesto predial u otros tributos del orden municipal a partir del momento en que el predio pase a ser propiedad de la Unidad de Víctimas o la entidad encargada, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas.
- f) Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.
- g) Que las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado interno, han sufrido perjuicios en su vida o grave deterioro en su integridad y en sus bienes, por lo que es deber de esta Administración, a pesar de existir en el ordenamiento local el Acuerdo No. 014 de 2014, en donde se exonera a la población víctima del conflicto, recurrir al Honorable Concejo Municipal, para que en cumplimiento de sus atribuciones, se complementen las medidas conducentes a colaborar en la reparación de este grupo poblacional vulnerable, respecto de la cartera morosa del impuesto predial relacionado con los bienes inmuebles que se entreguen a la población en el Municipio de Candelaria.
- h) Que de acuerdo con la sentencia C-511/96, en "(...) situaciones excepcionales, se pueden adoptar medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción (...)".

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el numeral 10 del artículo 18 del acuerdo No 009 de 2006, modificado por los acuerdos 006 de 2007, No. 014 de 2014 y 007 de 2016 el cual quedara así:

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>	FO.EA.01
	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Versión 02
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	02-SEP-2014
	<b>ACUERDO No. 011 DE 2016</b>	Página 3 de 7

\*...10. Se concede exoneración hasta por cinco (5) años a los predios de las víctimas del conflicto armado, forzados al despojo o abandono u que fueran reconocidos por la Unidad de Víctimas del conflicto armado conforme a los requisitos establecidos en la ley 1448 de 2011.

Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos del orden municipal que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo cuando se trate de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Candelaria. Cuando se trate de predios entregados por la unidad de víctimas o la entidad encargada, la condonación operará desde la fecha en que dicho predio es propiedad de la unidad de víctimas o la entidad encargada.

En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el o los tributos y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar o facultar al señor Alcalde Municipal para que dicte los actos administrativos tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

X

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.01 Versión 02 02-SEP-2014
	<b>ACUERDO No. 011 DE 2016</b>	Página 4 de 7

Dado en el Recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca, a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2016.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL ÁNGEL CAICEDO PÉREZ**  
 Presidente

  
**LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL**  
 Secretaria General

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 011 DE 2016	Página 5 de 7

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE CANDELARIA - VALLE**

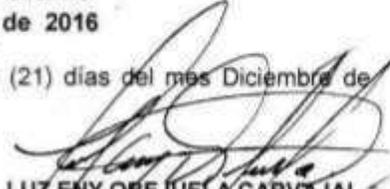
**HACE CONSTAR:**

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios así:

**PRIMER DEBATE:** Diciembre 14 de 2016  
**SEGUNDO DEBATE:** Diciembre 21 de 2016

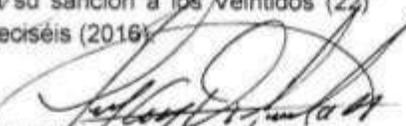
Para constancia se firma a los veintiún (21) días del mes Diciembre de 2016.

  
**MIGUEL ANGEL CAICEDO PÉREZ**  
 Presidente

  
**LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL**  
 Secretaria General

Pásele al despacho de la Alcalde para su sanción a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

  
**MIGUEL ANGEL CAICEDO PÉREZ**  
 Presidente

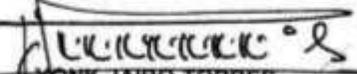
  
**LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL**  
 Secretaria General

Recibido el Acuerdo en el despacho de la Alcalde a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

  
**YONK JAIRO TORRES**  
 Alcalde Municipal

  
**ANDREA FRANCO RINCÓN**  
 Secretaria de Gobierno (E)

Por ser conforme a la ley se sanciona sin objeciones a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2016.

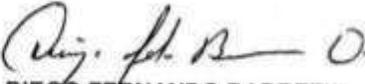
  
**YONK JAIRO TORRES**  
 Alcalde Municipal

  
**ANDREA FRANCO RINCÓN**  
 Secretaria de Gobierno (E)

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.01 Versión 02 02-SEP-2014
	<b>ACUERDO No. 011 DE 2016</b>	Página 6 de 7

Dado en el despacho del Alcalde a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2016.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Se fija en cartelera a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2016.

  
**DIEGO FERNANDO BARRERA**  
 Personero Municipal

**CONSTANCIA DESFIJACION:** Se desfija a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año 2016.

  
**DIEGO FERNANDO BARRERA**  
 Personero Municipal.

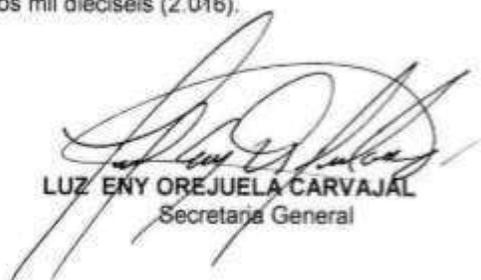
	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 011 DE 2016	Página 7 de 7

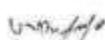
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

**HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo No. 011 del 21 de Diciembre de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DEL ACUERDO No. 009 DE 2006, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS 006 DE 2007, 014 DE 2014 Y 007 DE 2016." Fue iniciativa del Alcalde Municipal, Magister Yonk Jairo Torres.

Para constancia firmó en Candelaria - Valle, a los Veintiún (21) días del mes Diciembre del año dos mil dieciséis (2.016).

  
**LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL**  
 Secretaria General

Gestión Documental   
 Original: Destinataria  
 Copia: Consecutivo de Actos Administrativos - Acuerdos  
 Proyecto: John Freddy Pulgarin Asesor Jurídico del Concejo  
 Elabora: Luz Eny O. Sria General  
 Revisó: John Freddy Pulgarin – Asesor Jurídico  
 Aprobó: Plenaria del Concejo de Candelaria